

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:936

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/08-093040

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23933 del 29 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió un recurso de reposición concediendo la patente de invención denominada “COMBINACIONES TERNARIAS SINÉRGICAS DEL COMPUESTO O-CICLOPROPIL – CARBOXANILIDA DE FÓRMULA (I) CON FLUDIOXONIL Y DIFENOCONAZOL, AZOXYSTROBIN O THIABENDAZOLE”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de octubre de 2013, con el número 08-093040-00014-0000, la sociedad SINGENTA PARTICIPATIONS AG, presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad solicitante señala que la resolución recurrida no “...tuvo en cuenta el número de reivindicaciones debiendo ser 6.

La fecha correcta de la solicitud internacional 07 de febrero de 2007 por lo cual la vigencia de esta solicitud debe ser 07 de febrero de 2007 a 07 de febrero de 2027.”

En virtud de lo anterior, requiere que se realice la corrección correspondiente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver la solicitud de revocatoria directa, en los siguientes términos:

Revisado nuevamente el expediente, con el fin de verificar lo manifestado por la peticionaria, se encuentra que, efectivamente, en el artículo segundo de la Resolución No. 23933 de 2013 se indicó que se concede un total de 14 reivindicaciones, debiendo ser en total 6, en virtud del capítulo reivindicatorio radicado el 30 de agosto de 2012, bajo el número 08-093040-00008-0000.

Adicionalmente, se observa que se indicó como fecha de solicitud internacional el 7 de febrero de 2008, debiendo ser 7 de febrero de 2007, y como vigencia desde el 7 de febrero de 2008 hasta el 7 de febrero de 2028, debiendo ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:936

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/08-093040

desde el 7 de febrero de 2007 hasta el 7 de febrero de 2027, de manera que procede la revocatoria solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el Artículo Segundo de la Resolución No. 23933 del 29 de abril de 2013.

En consecuencia, el Artículo Segundo de la Resolución No. 23933 del 29 de abril de 2013 quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

‘ COMBINACIONES TERNARIAS SINÉRGICAS DEL COMPUESTO O-CICLOPROPIL – CARBOXANILIDA DE FÓRMULA (I) CON FLUDIOXONIL Y DIFENOCONAZOL, AZOXYSTROBIN O THIABENDAZOLE ‘

(...)

Reivindicación(es): *1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el No. 08-093040-00008-0000.*

(...)

Solicitud Internacional No.: *PCT/EP2007/001034* **Fecha:** *07 de febrero de 2007*

Vigencia desde: *07 de febrero de 2007* **Hasta:** *07 de febrero de 2027”*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 23933 del 29 de abril de 2013 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad SINGENTA PARTICIPATIONS AG, entregándole copia de la misma y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:936

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/08-093040

advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Ene 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez